

COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURÍA PÚBLICA (COHPUCP)

CAPÍTULO I OBJETIVO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. DEL OBJETIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO

La presente normativa tiene como objetivo reglamentar el sistema de elecciones de los organismos de Gobierno del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP) como ser: Junta Directiva y el Tribunal de Honor. Esta normativa también aplicará para todos los capítulos.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

Para efectos de aplicación e interpretación en el presente Reglamento, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

Miembros:

Los profesionales universitarios con título de la carrera de Contaduría Pública inscritos en el COHPUCP.

Electores:

Todos los miembros activos del Colegio y al día en sus obligaciones tienen derecho a elegir y ser electos de conformidad a los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica.

Principios:

Se reconocen como principios aplicables en el presente reglamento: Legalidad, participación, igualdad, tolerancia, y transparencia.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA Y COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 3. CONVOCATORIA

Las sesiones de Asamblea General se realizarán previa convocatoria, mediante aviso publicado en un medio de prensa escrito de mayor difusión en el país, en las redes sociales del COHPUCP y cualesquiera otros medios electrónicos, con diez (10) días de anticipación a la fecha señalada. La convocatoria deberá indicar los puntos a tratar, fecha de la sesión y el lugar y hora en que se realizará. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el último domingo del mes de mayo de cada año, y cada dos años elegirá a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, quienes en el acto tomarán posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 4. DE LA ELECCION DEL COMITÉ ELECTORAL

En una Asamblea General Ordinaria, previa al año en que se efectúen las elecciones, se nombrará y aprobará, un Comité Electoral compuesto por tres (3) miembros propietarios y dos (2) miembros de suplentes y rige a partir del día siguiente a la sesión en que quede firme su nombramiento.

Del seno de ese Comité se elegirá a un Presidente, un Secretario y un Vocal y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

Los requisitos para ser miembro del Comité Electoral serán: a) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional; , b) No haber sido sancionado por el Colegio ni por ninguna otra autoridad; y c) que no sea propuesto a ninguno de los cargos sujetos a elección.” Los integrantes del Comité serán debidamente juramentados por el Presidente de la Junta Directiva inmediatamente quede firme su nombramiento.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL.

El Comité Electoral fungirá como un órgano auxiliar e independiente de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor y en tal calidad tendrá a cargo la organización, coordinación, fiscalización y finalización del proceso electoral de los organismos de Gobierno del COHPUCP. La Junta Directiva del COHPUCP brindará el soporte técnico, económico y logístico necesario para la preparación del proceso electoral.

CAPÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 6. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.

El proceso electoral tendrá las siguientes etapas:

1. Inscripción de las planillas a los cargos de los organismos de Gobierno del COHPUCP.
2. Divulgación del proceso de elección.
3. Preparación del material electoral.
4. Escrutinio de votos.
5. Preparación de las actas del resultado de las votaciones.

ARTICULO 7. REQUISITOS DE ELECCIÓN.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Estar colegiado.
- b) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- c) No tener cuentas pendientes con el Colegio.
- d) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva.

Para ser Miembro del Tribunal de Honor se requiere además de las condiciones señaladas para ser miembro de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Haber ejercido la profesión durante cinco (5) años como mínimo;
- b) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional; y,
- c) No haber sido sancionado por el COHPUCP ni por ninguna otra autoridad.

La administración del COHPUCP entregará al Comité Electoral el listado de los electores para su uso en las mesas receptoras.

ARTÍCULO 8. DEL AVISO DE APERTURA DE INSCRIPCIONES PARA JUNTA DIRECTIVA

El Comité Electoral con veinte (20) días hábiles de anticipación a la celebración de las elecciones y mediante la publicación en la página web y las redes sociales del COHPUCP, informará a los miembros del COHPUCP interesados en inscribir sus candidaturas para los cargos de Junta Directiva y Tribunal de Honor, la fecha de apertura y cierre de inscripciones. Asimismo, se divulgará la información por los medios electrónicos disponibles para el Colegio.

ARTÍCULO 9. DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La inscripción de postulaciones para la elección de candidatos a cargos de Junta Directiva deberá hacerse por escrito, aportando la siguiente información y documentación:

- a) Nombre completo del postulante.
- b) Número de identidad.
- c) Número de carné del COHPUCP.
- d) Puesto al que aspira.
- e) Firma del postulante o de los postulantes.
- f) Correo electrónico

Se permitirá la postulación de planilla o planillas de candidatos para los diferentes cargos de Junta Directiva a elegir, en una papeleta grupal debiendo cumplir con los requisitos señalados en este artículo. Las postulaciones deberán entregarse en sobre cerrado, dirigido al Comité Electoral, en las oficinas del COHPUCP.

ARTÍCULO 10. INICIO Y CIERRE DE INSCRIPCIÓN DE POSTULACIONES PARA PUESTOS DE JUNTA DIRECTIVA.

La etapa de inscripción de candidaturas a los cargos elegibles iniciará el dos (02) de mayo o el siguiente día hábil y cerrará el tercer miércoles del mes de mayo a las cuatro (04) PM,. El Comité Electoral abrirá los sobres en el acto, y tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para verificar los requisitos de los candidatos, concediendo un plazo de un (1) día hábil para quienes no los cumplan los subsanen. Vencido este plazo, de acuerdo con el informe que presentará el Comité Electoral, la Junta Directiva declarará oficialmente los candidatos a los distintos cargos elegibles.

ARTÍCULO 11. DE LA DIVULGACIÓN DE PROPAGANDA

La divulgación y propaganda que quieran llevar a cabo los candidatos inscritos se podrá iniciar desde el día en que se presente e inscriba ante el Comité Electoral y terminará un (1) día antes de la fecha legal para las elecciones. Corresponderá a la Junta Directiva del COHPUCP hacer la comunicación oficial de los candidatos inscritos a través de la página web y las redes sociales del COHPUCP, en el cual se debe incluir el nombre, número de colegiado de los candidatos y el cargo al que aspiran.

ARTÍCULO 12. ALCANCE DE LA PROPAGANDA

Se permitirá a los candidatos, realizar toda clase de propaganda dentro de los lineamientos establecidos por el Comité Electoral en el plazo establecido y para ello deberá guardarse el debido respeto en observancia al Código de Ética del IFAC y de las buenas costumbres. El candidato(s) que transgreda(n) los lineamientos establecidos por el Comité Electoral en materia de propaganda, deberá hacer retiro de la misma o corregir aquello que no esté de acuerdo con dichos lineamientos para lo

cual, El Comité Electoral le dará un plazo máximo de cuarenta y ocho horas naturales para su cumplimiento.

Se faculta en aras de la transparencia y evitando el financiamiento ilícito, que el Comité Electoral pueda solicitar a los candidatos o grupos participantes en el proceso electoral, de toda clase de información contable y sus justificantes sobre los gastos incurridos y las fuentes de financiamiento de que han dispuesto para su campaña.

Se prohíbe que los candidatos reciban contribuciones para sus gastos de propaganda y organización, directa o indirectamente, de parte de organizaciones políticas, entidades religiosas, empresas comerciales, o personas físicas ajenas a los miembros del colegio, todo a criterio del Comité Electoral.

Lo anterior sin perjuicio de que tratándose de asuntos que atenten contra la ética profesional, el mismo sea puesto, por el Comité Electoral en conocimiento del Tribunal de Honor y que éste a su vez sea trasladado a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN, MESAS RECEPTORAS, VOTO, ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE RESULTADOS

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES.

La elección de los cargos de la Junta Directiva se hará por el procedimiento de sufragio directo o secreto, utilizando el mecanismo que al efecto proponga el Comité Electoral y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 14. DE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS

El Comité Electoral será el encargado de manejar la mesa receptora de votos.

ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS.

En caso de que se apruebe el voto secreto, se instalara la Mesa Receptora y se levantará un acta en la que se contemple el inicio del proceso de votaciones, número de boletas recibidas, número de miembros que votaron, número de boletas sin utilizar, asuntos resueltos, votos anulados, hora de cierre de recepción de votos, debiendo firmar todos los miembros de la Mesa Receptora.

Los miembros de la Mesa Receptora de votos resolverán por mayoría absoluta cualquier asunto que se presente ante la misma durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 16. DE LA REVISIÓN Y SUPERVISIÓN DE URNAS ELECTORALES.

La revisión y supervisión de las urnas electorales estará a cargo del Comité Electoral.

ARTÍCULO 17. DEL RECINTO DE VOTACIÓN

En el recinto de votación solo podrán estar presentes los miembros del Comité Electoral y el votante respectivo, quien una vez emitido su voto deberá desalojar el recinto.

ARTÍCULO 18. DE LA ENTREGA DE BOLETAS DE VOTACIÓN.

Iniciado el proceso de elección las Mesas Receptoras de Votos entregarán a cada votante las boletas para las planillas o puestos que deberán elegirse, las mismas deberán ir firmadas por el Presidente y el Secretario de la Mesa Receptora de votos. El colegiado una vez recibido las boletas y previa confirmación de identificación firmarán el listado electoral.

En el caso que la modalidad de votación sea directa, el Comité Electoral establecerá en el acto de la Asamblea el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 19. DEL VOTO

El voto es un acto personal, podrá ser directo o secreto, la asamblea decidirá la modalidad; en el caso de votación directa, el comité Electoral establecerá en el acto de la asamblea el procedimiento a seguir para el conteo correspondiente; En el caso de votación secreta, los colegiados depositarán su voto para la planilla o cada puesto de elección, en las cajas o urnas receptoras de votos autorizadas por el Comité Electoral.

En caso que un elector tenga impedimento físico para emitir su voto en la forma prevista por el Comité Electoral, lo hará por representación y cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del COHPUCP; la mesa receptora dejará constancia en el acta respectiva el uso de la representación, debiendo depositarse la boleta de votación en la urna respectiva juntamente con la delegación correspondiente.

La verificación de las representaciones será hecha por la administración del COHPUCP y lo que disponga el Comité Electoral.

ARTÍCULO 20. EMISIÓN DEL VOTO.

El elector emitirá su voto marcando con una equis (X) o un cheque (✓) la casilla de la planilla o del candidato (a) de su preferencia, una vez realizada la votación se alejará del recinto de votación.

ARTÍCULO 21. DE LA RECEPCIÓN DE VOTOS.

La recepción de votos será ininterrumpida y se iniciará inmediatamente cuando la Asamblea General lo indique, y concluirá en la hora señalada en la agenda de convocatoria.

ARTÍCULO 22. DE LAS EXTRACCIÓN DE LAS PAPELETAS.

Por ningún motivo se suspenderá la votación, ni se extraerán las papeletas de las cajas antes de la hora indicada en la convocatoria.

ARTÍCULO 23. DEL ESCRUTINIO DE VOTOS Y DECLARATORIA DE RESULTADOS.

Corresponderá al Comité Electoral proceder al escrutinio de los votos de cada planilla, para lo cual se levantará un acta que será firmada por sus miembros y lo informará al presidente de la asamblea quien oficialmente declarará el resultado de la elección, iniciando en el siguiente orden: Junta Directiva y posteriormente Tribunal de Honor; el Presidente de la Junta Directiva saliente realizará la juramentación respectiva.

ARTÍCULO 24. VOTOS NULOS.

Se declararán nulos, sin excepción, el voto que no permita determinar en forma clara y precisa el candidato elegido por el elector y que no esté apegado al presente reglamento. Siempre que se declare un voto nulo, la mesa receptora deberá indicar el motivo de nulidad.

ARTICULO 25. DEL VOTO EN BLANCO.

El voto en blanco no contará para ser acreditado a ninguno de los candidatos. Al momento del conteo el presidente de la junta receptora de votos o quien lo supla, deberá consignar en la papeleta, con letras grandes, una razón que diga “voto en blanco”, con lo cual la papeleta queda inhabilitada para cualquier efecto.

ARTÍCULO 26. TRANSCRIPCIÓN EN LIBRO DE ACTAS

Las actas referidas en el artículo 23 deberán transcribirse en el Libro de Actas de la Asamblea General, labor que estará a cargo de la Secretaría de la Junta Directiva.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 27. DE LA IMPUGNACIÓN

Cualquier impugnación al proceso y escrutinio electoral se deberá presentar por escrito ante el Comité Electoral inmediatamente después de conocido el escrutinio; la cual deberá resolverse de inmediato.

La decisión del Comité Electoral podrá ser apelada ante la Asamblea General Ordinaria, la cual para pronunciarse deberá escuchar previamente la opinión del Comité Electoral.

CAPITULO VI GENERALIDADES

ARTÍCULO 28. PROHIBICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EMPLEADOS DEL COHPUCP Y MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL.

La Junta Directiva, el Administrador, los demás empleados del COHPUCP y el Comité Electoral, deben mantener absoluta imparcialidad en cuanto al proceso electoral y no podrán hacer publicidad o mención a favor o en contra de ningún candidato o papeleta grupal. El incumplimiento de parte de miembros de Junta Directiva y del Comité Electoral se considerará como un incumplimiento a ser conocido por el Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 29. OTRAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

En cualquier asunto no previsto en este reglamento, la Asamblea General Ordinaria decidirá en el mismo acto de la convocatoria lo que corresponda.

ARTÍCULO 30. DE LA REFORMA O DEROGACIÓN TOTAL O PARCIAL

El presente Reglamento podrá ser reformado parcial o totalmente por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 31. DE LOS CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente reglamento podrán ser evacuados por el Comité Electoral o en última instancia por la Asamblea General como máxima autoridad del COHPUCP.

ARTÍCULO 32. DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria N0. ____ del 04 de mayo de 2019 y entrara en vigencia a partir del 27 de mayo de 2019.